

ASISTENCIA FUNERARIA INDIVIDUAL

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA N° 1.- DEFINICIONES

A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por:

Compañía: Empresa de aseguradora que se obliga en virtud de esta póliza.

Contratante: Persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro con la Compañía.

Aseguradora: Persona o personas que quedan protegidas por este contrato.

Asegurado Titular: Asegurado que ejerce los derechos y obligaciones del grupo asegurado ante la compañía.

Beneficiario: Persona o personas, naturales o jurídicas designadas para recibir el pago de las Prestaciones a que hubiere lugar según lo establecido en esta póliza.

Accidente: Cualquier lesión corporal sufrida por el Asegurado directa e independientemente de cualquier otra causa, por la acción repentina de un agente externo, en forma violenta fortuita y ajena a su voluntad.

Residencia habitual: Dirección de habitación, ubicada dentro del territorio de la República de Venezuela, indicada en la solicitud de seguro o en anexo emitido a tal efecto.

Cuadro de la Póliza: Anexo donde se indican los datos particulares de la póliza de la cual es parte integrante, tales como nombre del Contratante y Asegurado, tipo monto y duración de las coberturas, formas de pago, monto de la prima, beneficiarios, etc..

Proveedor: Persona o Institución legalmente autorizadas para suministrar el Servicio de Asistencia Funeraria al Asegurado. Los Proveedores son contratistas independientes y la prestación de sus servicios no generará responsabilidad por parte de la compañía.

Tipo de Cobertura: Combinación de Beneficios amparados por esta póliza.

CLAUSULA N° 2.- BASES DEL CONTRATO

Esta póliza, sus cláusulas, anexos y la solicitud, pruebas y exámenes médicos correspondientes a los mismos, junto con las informaciones y declaraciones del Asegurado Titular, quien garantiza su veracidad, son parte integrante de este contrato y constituye su base legal.

CLAUSULA N° 3.- COMIENZO DEL CONTRATANTE

Este contrato entrará en vigor a las 12m. de la fecha indicada en el Cuadro de la Póliza, siempre que se hubiere pagado previamente la primera prima, comprobable mediante recibo aparte expedido por la Compañía y que el Asegurado estuviere, para la fecha de pago de la prima, en condiciones de asegurabilidad.

CLAUSULA N° 4 DURACION DEL CONTRATANTE

Este contrato tiene una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de comienzo indicada en el Cuadro de la Póliza y puede ser renovado anualmente por períodos iguales.

CLAUSULA N° 5 OBJETO DEL SEGURO

La Compañía, en caso de fallecimiento del Asegurado ocurrido durante la vigencia de la póliza y conforme a lo establecido en la Cláusula N° 16 de esta póliza, se compromete a:

- a) Prestar los Servicios de Asistencia Funeraria hasta por el Capital Asegurado para el momento del fallecimiento.
- b) Pagar a los Beneficios la diferencia que pudiere existir entre el costo del Servicio de Asistencia Funeraria y el Capital Asegurado para el momento del fallecimiento, en caso que éste sea mayor que el primero.
- c) Pagar a los Beneficiarios el capital Asegurado para el momento del fallecimiento, en caso que por alguna razón no se haya prestado el Servicio de Asistencia Funeraria.
- d) Pagar a los Beneficiarios la Cobertura opcional, según lo establecido en los puntos anteriores, si esta hubiere sido contratada.

CLAUSULA N° 6.- CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado para cualquier momento del año póliza se determinará incrementando el capital Asegurado Inicial indicado en el Cuadro de la Póliza, en el porcentaje allí especificado por cada mes transcurrido.

CLAUSULA N° 7.- BENEFICIOS

Los beneficios por esta Póliza son, de los indicados a continuación, aquellos que hayan sido incluidos de acuerdo al Tipo de Cobertura especificados en el Cuadro de la Póliza:

- 1.- Servicios Funerarios: Gastos relacionados con los Servicios de Asistencia Funeraria prestados por Funerarias u otros Proveedores, tales como:
 - a) Preparación y arreglo normal del fallecido.
 - b) Almacenamiento.
 - c) Servicios de capilla y cafetín.
 - d) Oficios religiosos.
 - e) Habitación de descanso.

- 2.- Servicios de Transporte: Gastos relacionados con los Servicios de Asistencia Funeraria relacionados con el transporte del fallecido y sus familiares, prestados por Funerarias u otros proveedores, tales como:
- a) Traslado del fallecido, desde el lugar del fallecimiento en el territorio nacional, hasta la funeraria y hasta el cementerio en su ciudad de Residencia Habitual.
 - b) Cortejo fúnebre.
- 3.- Servicios Generales: Otros gastos relacionados con los Servicios de Asistencia Funeraria prestados por Funerarias u otros proveedores, tales como:
- a) Diligencias de la ley: Certificado de defunción y gestiones necesarias para el sepelio o cremación.
 - b) Participación por la prensa local de la ciudad donde se presta el Servicio Funerario o de cementerio.
 - c) Arreglos Florales.
- 4.- Servicios de cementerio: Gastos relacionados con los Servicios de Asistencia Funeraria prestamos directamente por Cementerios u otros proveedores, tales como:
- a) Ataúd y Lápida.
 - b) Parcela en el cementerio (máximo dos puestos).
 - c) Servicio de Inhumación.
 - d) Servicio de Cremación.

CLAUSULA N° 8.- COBERTURA OPCIONAL

El Asegurado, previo pago de la prima correspondiente, podrá optar por un capital adicional para ampliar la cobertura de los Beneficios indicados en la Cláusula N° 7.

CLAUSULA N° 9.- EXCLUSIONES

Esta póliza no ampara el suicidio del Asegurado ocurrido durante el primer año de contratación de la póliza o de la inclusión de ésta en la misma.

CLAUSULA N° 10.- EDAD Y DIFERENCIA EN LA EDAD

Para todos los efectos de esta póliza, la edad del Asegurado será la que corresponda al cumpleaños más cercano a la fecha de comienzo de este contrato, cumpliendo años sucesivamente en cada aniversario de dicha fecha. Si la edad del Asegurado resultare mayor que la declarada, pero no excediere los límites de admisibilidad establecidos por la Compañía, el capital asegurado se reducirá a la cantidad que corresponda de acuerdo con la prima pagada y la edad verdadera. Si la edad excediere los límites de admisibilidad establecidos por la Compañía, el seguro quedará sin efecto y la Compañía devolverá las primas cobradas, sin intereses. Si la edad resultare menor que la declarada, la Compañía devolverá el exceso de primas cobradas, sin intereses, al Asegurado Titular o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento de aquél.

CLAUSULA N° 11.- PRIMAS

La prima por los beneficios y coberturas contratadas por cada uno de los Asegurados, será la que corresponda de acuerdo con la tarifa vigente al comienzo del respectivo año-póliza, cuyo monto figura en el Cuadro de la Póliza, y debe ser pagada al principio de cada período de vigencia, ya sea al comienzo o renovación de esta póliza, o de la inclusión del Asegurado en la misma, en dinero efectivo y en la moneda indicada en el Cuadro de la Póliza, en las oficinas de la compañía, contra recibo otorgado por ésta y firmado por una persona debidamente autorizada por la misma. La práctica de la Compañía de presentar los recibos al cobro, no altera la validez de la obligación expresada.

El pago de esta prima extenderá la vigencia de la póliza por el período indicado en el respectivo recibo. La falta de pago de la prima, salvo lo establecido en la Cláusula N° 12, anulará el contrato y éste quedará sin validez ni efecto alguno a partir de la fecha de exigibilidad de la prima no pagada y las primas devengadas hasta ese momento quedarán a favor de la Compañía.

El pago de la prima de cada Asegurado cesará en la fecha de exigibilidad de la prima anual siguiente a su fallecimiento y en caso de primas fraccionadas deberá ser canceladas las fracciones restantes hasta completar la prima anual. Si el fallecido fuere el Asegurado Titular y se hubieren pagado las fracciones de primas restantes hasta completar la prima total anual, el grupo familiar quedará amparado hasta finalizar el período de vigencia de la póliza y la misma quedará cancelada a partir de esta fecha, salvo a lo dispuesto en la Cláusula N° 18 de estas Condiciones Generales.

Las primas pagadas en exceso, de acuerdo en todo lo previsto en las Condiciones Generales de esta póliza, salvo que sea expresamente convenido mediante anexo emitido por la Compañía, no darán lugar a cobertura, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dichas primas.

En caso de resolución del contrato por voluntad unilateral de una de las partes, no se efectuarán devoluciones parciales ni totales de las primas pagadas hasta ese momento, quedando las mismas a favor de la Compañía.

CLAUSULA N° 12.- PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la prima anual de renovación de la póliza, el Contratante tiene un período de gracia de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su exigibilidad. En caso de primas no anuales, el período de gracia para el pago de la segunda y subsiguientes primas será de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de su exigibilidad. Durante ese tiempo, la Compañía garantiza todos los Beneficios previstos en esta póliza de acuerdo con lo establecido en este Contrato, siempre y cuando la prima vencida y pendiente fuere pagada antes de finalizar el período de gracia.

CLAUSULA N° 13.- PLAZOS DE ESPERA

El Asegurado tendrá derecho a la prestación de los Servicios de Asistencia Funeraria y sus Beneficiarios al pago de las prestaciones originadas por esta póliza según lo establecido en la Cláusula N° 5, después de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de comienzo de la misma y, en caso de Asegurados inscritos posteriormente a esta fecha, después de ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de la fecha de inclusión en la póliza. Los plazos de espera antes señalados no se aplicarán si el fallecimiento del Asegurado se originare como consecuencia de un accidente.

CLAUSULA N° 14.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a esta póliza, excepto las indicadas en la Cláusula N° 17, deberá ser solicitada por escrito por el Contratante, o notificada de igual forma por la Compañía, y quedar registrada mediante anexo emitido por ésta, que entrará en la fecha indicada en el mismo, una vez pagado el ajuste de prima a que hubiere lugar, según recibo emitido a tal efecto. Los anexos que se emitan deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguros y tendrán preferencia ante las Condiciones Generales de la póliza.

Si después de la emisión o renovación de la póliza se concediere un aumento de cobertura éste deberá hacerse en la forma indicada en el párrafo anterior y estará sujeto a los plazos y condiciones establecidas en la póliza.

CLAUSULA N° 15.- ANULACION AUTOMATICA DE LA POLIZA

La póliza quedará automáticamente anulada y la Compañía exenta de toda responsabilidad, por declaración inexacta del Asegurado, que pudiere influir en la estimación del riesgo, así como por la omisión, reticencia u ocultación de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración de este Contrato.

CLAUSULA N° 16.- RECLAMACIONES

El pago de los beneficios y coberturas previstas en esta póliza se hará en base a documentos y facturas originales correspondientes a los servicios prestados al Asegurado, para lo cual deberán presentarse a la Compañía los siguientes documentos: original de la póliza, cédula de identidad del fallecido, original del acta de defunción, certificación médica de la causa del fallecido, cédula de identidad de los Beneficiarios y cualquier otro documento que la Compañía considere necesario. Se deberá dar aviso de la ocurrencia del siniestro inmediatamente después de ocurrido el fallecimiento y como máximo dentro de los quince días continuos siguientes. La Compañía queda exenta de responsabilidad en caso de que el siniestro no sea participado en la forma prevista, al menos que se demuestre fehacientemente la imposibilidad material de haberlo efectuado.

El Asegurado autoriza a la Compañía para obtener toda la información, relacionada con la reclamación, que considere necesaria para el pago de las Prestaciones a que hubiera lugar por esta póliza.

CLAUSULA N° 17 BENEFICIARIOS

El Asegurado titular tiene el derecho a designar a sus Beneficiarios en la Solicitud de Seguro y a cambiarlos en cualquier momento, solicitándolo por escrito a la Compañía, la cual expedirá el anexo correspondiente, a falta del cual ningún cambio tendrá validez. El Beneficiario de cualquiera de los demás Asegurados inscritos en la Póliza será el Asegurado Titular.

Cuando haya varios Beneficiarios, la distribución del pago de la diferencia entre la suma asegurada y el costo del servicio recibido, se hará en partes iguales si no hay estipulación en contrario. En caso que alguno o algunos de los beneficiarios designados fallecieren antes o simultáneamente con el Asegurado Titular, la parte correspondiente a éstos, acrecerá en favor de los sobrevivientes y si todos han fallecido, se pagará a los herederos legales del Asegurado Titular.

Si los beneficiarios fueren los herederos legales del Asegurado Titular, la Compañía queda autorizada por éste o distribuir en partes iguales la diferencia entre la suma asegurada y el costo del

servicio recibido, únicamente entre el primero que demuestre tal carácter y aquellos que lo demuestren dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la presentación del primero, considerando a éstos como sus únicos Beneficiarios, quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad para con los herederos legales que no hayan concurrido dentro del plazo señalado a reclamar por escrito sus beneficios y comprobar su cualidad de herederos.

CLAUSULA N° 18.- CAMBIO DEL ASEGURADO TITULAR

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, cualquiera de los Asegurados mayores de edad inscritos en la póliza podrá asumir los derechos y obligaciones de esta póliza si así lo participa a la compañía.

CLAUSULA N° 19.- PERDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACION

L a Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho al pago de las prestaciones originadas por esta póliza, si el Asegurado, los beneficiarios o cualquier otra persona que actúe por su cuenta:

- a) presentaren una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en declaraciones, medios o documentos falsos.
- b) obstaculizaren el ejercicio de los derechos de la Compañía estipulados en esta póliza.

CLAUSULA N° 20 CADUCIDAD

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro y el Asegurado perderá todo derecho al pago de las prestaciones originadas por esta póliza:

- a) Si después de solicitar la documentación faltante para el análisis de la reclamación, no se hubiere presentado dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de solicitud.
- b) Si después de notificada a la Compañía la ocurrencia de un siniestro, la documentación necesaria para el análisis de la reclamación no se hubiere presentado dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha del aviso.
- c) Si después del rechazo o pago de un reclamo, existiere desacuerdo entre las partes y no se iniciare un arbitraje dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de rechazo o pago.
- d) si después del rechazo o pago de un reclamo, no se iniciare una acción judicial dentro de los ciento ochenta (180) días continuos siguientes a la fecha del rechazo o pago.

CLAUSULA N° 21.- ARBITRAJE

Queda expresamente convenido que si entre el Asegurado Titular y la Compañía, surgiera alguna controversia en cuanto a la interpretación de los términos de esta póliza, así como en la evaluación o liquidación de cualquier siniestro, dicha controversia podrá someterse a la decisión de un árbitro arbitrador elegido por las partes. El árbitro arbitrador deberá dar su fallo por escrito dentro de un período de sesenta (60) días continuos después de haber aceptado la designación.

CLAUSULA N° 22 AVISOS

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito, con acuse de recibo, bien a través del intermediario de seguros o directamente por correo certificado o telegrama enviado a la Compañía o a la dirección del Contratante que figure en los registros de esta póliza, según sea el caso. Toda comunicación recibida por los intermediarios de seguros se considerará conocida por el Contratante.

CLAUSULA N° 23.- DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias, derivadas o que puedan derivarse de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente, a la ciudad de Caracas, a la competencia territorial de cuyos tribunales declaran someterse expresamente, renunciando a cualquier otra de conformidad con lo establecido en los artículos 32 del Código Civil y 47 del Código de Procedimiento Civil.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante oficio N° 6651 de fecha 29/10/96

E0305017(03/97)

MAPFRE LA SEGURIDAD, C.A. DE SEGUROS, (antes Seguros La Seguridad, C.A.). Inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 12 de mayo de 1943, bajo el N° 2135, Tomo 5-A. Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, Expediente N° 929. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 12.